

RAD: 2022-124

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en auto anterior del 05-10-2022, puso en traslado de la parte demandante por auto las excepciones de fondo interpuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, sin haber descorrido la parte demandante el traslado y sin hacer manifestación sobre las excepciones, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 28 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2540
RADICADO:	050013110004 2022 00124 00
PROCESO:	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ADELAIDA VIVARES MACIAS
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME, MARÍA DEL CARMEN, RAÚL FERNANDO, MARTA LUCIA, CARLOS EDUARDO Y MAURICIO ALBERTO LEMUS BERNAL en calidad de hijos del causante
CAUSANTE:	JOSÉ ANTONIO LEMUS MATEUS
DECISIÓN:	ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO -ART 278 NUM 2 DEL C.G.P-

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia procede a resolver de la siguiente manera:

1-TENER por NO descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante propuestas por la parte demandada.

2- Por otra parte toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis y han hecho uso de su derecho de defensa y contradicción, y esta dependencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada tanto por la parte demandante como de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P numeral 2, esta Judicatura **ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en

firme este proveído, término dentro del cual las partes podrán manifestarse frente a dicha decisión de considerarlo necesario, para lo cual se le enviará por correo electrónico esta providencia a cada una de las partes y el expediente digital

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual las partes podrán manifestarse frente a dicha decisión de considerarlo necesario, para lo cual se le enviará por correo electrónico esta providencia a cada una de las partes y el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ